



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

México, D. F. a 3 de junio de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de abril de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C. J. J. J., representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, celebrada para la contratación del servicio subrogado de seguridad privada y vigilancia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 218001150100/DABCS/769 de fecha 5 de mayo de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3219/2011 de fecha 27 de abril de 2011, informó que no es viable otorgar la suspensión de la licitación pública nacional número 00641194-015-11, toda vez que se dejaría de realizar rondines previniendo hechos delictivos, así como la sustracción de bienes institucionales, entrada y salida de vehículos al área de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 2 -

andenes, se dejaría en vulnerabilidad los medicamentos de alto costo resguardados en farmacias y a su vez el área de cuneros al no contar con vigilantes y los pacientes que ingresan en calidad de detenidos por autoridades judiciales, por lo que estima improcedente la suspensión del procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3385/2011 de fecha 09 de mayo de 2011, se le fijó fianza al C. ... representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en la Licitación Pública Nacional No. 00641194-015-11, celebrada para la contratación del servicio subrogado de seguridad y vigilancia; esta Área de Responsabilidades le requirió al inconforme para que en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta presente la Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$3 064,650.60 (tres millones, sesenta y cuatro mil, seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), que corresponde al 30% del monto total asignado al proceso licitatorio en cuestión, que asciende a \$10 215,502.00 (diez millones, doscientos quince mil, quinientos dos pesos 00/100 M.N) apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente; además se le hizo de su conocimiento que en caso de presentar fianza, suspenderse la licitación y de no resultarle favorable la Resolución que se dicte dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, se le hará efectiva la garantía otorgada.

- 3.- Por oficio número 218001150100/DABCS/769 de fecha 5 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3219/2011 de fecha 27 de abril de 2011, manifestó que la firma del contrato fue el 26 de abril 2011, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3386/2011 de fecha 09 de mayo de 2011, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---
- 4.- Por oficio número 218001150100/DABCS/799 de fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3219/2011 de fecha 27 de abril de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

1538

1539



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5.- Por oficio número 00641/30.15/3812/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, se le hizo efectivo el apercibimiento señalado en el oficio número 00641/30.15/3385/2011, de fecha 09 de mayo de 2011, toda vez que el C. J. CASER representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el mismo; atento esta autoridad administrativa y considerando lo informado por el área convocante mediante oficio número 218001150100/DABCS/769 de fecha 5 de mayo de 2011, y bajo su más estricta responsabilidad se determino no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641194-015-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -
- 6.- Por escrito de fecha 20 de mayo de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. representante legal de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/3386/2011, de fecha 09 de mayo de 2011, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/429, Página 599.

- 7.- Por proveído de 26 de mayo de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme, así como las del Área Convocante, acordándose el desahogo de las mismas, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3829/2011 de fecha 26 de mayo de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., como inconforme y de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de

[Handwritten marks and signatures]

1540



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 10.- Por proveído de 02 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641194-015-10, de fecha 18 de abril de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se otorgó el fallo a favor de la empresa denominada VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., quien no cumplió con las especificaciones técnicas de la mencionada licitación, siendo la convocante omisa en la valoración, dejándose llevar sólo por el costo.

Que la empresa adjudicada es del Distrito Federal, que no cuenta con sucursales en la ciudad de Oaxaca de Juárez, ni en el interior del Estado, por lo tanto es jurídica y humanamente imposible que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., tenga a su disposición personal para cumplir con la exigencia de las bases de la licitación en cita, con lo que contraviene lo dispuesto por el numeral 9.1 Evaluación de la Proposiciones Técnicas, que de la correcta interpretación del citado numeral se desprende que el elemento esencial de fondo para poder participar en la licitación, es el elemento humano, es decir, que la empresa mencionada tenga oficinas en esa ciudad y que en el momento de la licitación cuente con el personal suficiente para cubrir el servicio requerido por la convocante, con lo que se estará en posibilidades de acatar los requisitos de forma o administrativos, esto es así toda vez que sin duda alguna para ofrecer un servicio se debe de contar indiscutiblemente con los recursos humanos y materiales.

Que la falta de la correcta evaluación por parte de la convocante, trae aparejado la violación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia, así como el estado de indefensión total para su representada, ya que la violación vulnera también el numeral 6.2 de las bases de la licitación, del que se desprende que la empresa adjudicada debe contar con el personal necesario, así como infraestructura/recursos humanos y materiales suficientes, circunstancia que no reúne, pues tanto los puntos 6.2 y 9.1 de las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641194-015-11, deben de

[Handwritten signatures and initials]

1591



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 5 -

concatenarse a la luz de la literalidad de las bases, con la cual si se hubiera valorado correctamente la empresa a la que se pretende otorgar el contrato no hubiera llegado a la propuesta económica. -----

Que también se viola lo dispuesto en el numeral 10 inciso B) de las bases, ya que la no se verificó la información entregada, así como instalaciones y características del servicio ofertado, pues en dicho numeral es claro el concepto "causas de desechamiento" y a la luz del mismo la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. no reúne los requisitos exigidos en el mencionado numeral de las bases de la licitación, por lo que debe declararse nulo el fallo. -----

Que la empresa a la que pretende asignarle el contrato mediante el fallo que combate, nunca reunió las exigencias de los numerales 9.1, 10 y 6.2 incisos F), J), L), M) y N), toda vez que de los citados numerales se desprende que las empresas convocadas deberían de cumplir con los requisitos de personal necesario para el servicio, ya que se requiere la capacitación de los mismos para el desempeño, quien no cumpliera a esos requisitos se encuentra en los supuestos de causas de desechamiento. -----

Pero es el caso que la empresa adjudicada en el fallo de la licitación, se encuentra contratando personal de diversas empresas que no resultaron ganadoras o no concursaron, de donde se desprende que al momento de la apertura técnica de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. no contaba con el personal necesario exigido en las bases de la citada licitación, mucho menos con las exigencias administrativas de capacitación, así como que les constara que el personal de su empresa no tiene antecedentes penales, pues con fecha 25 de abril de 2011 están contratando, con dicha conducta la empresa adjudicada falseo datos y creo elementos que en su especie se determina falsificación de documentos, sorprendiendo la buena fe de la convocante. -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que es totalmente falso lo que la inconformante argumenta, en razón de que para llegar a la evaluación económica se tuvo que realizar previamente la evaluación técnica, proceso en el cual se evaluó la totalidad de las propuestas aún y cuando de acuerdo al segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, era factible evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resultara ser más bajo, lo anterior es de verse en el dictamen técnico de fecha trece de abril del año dos mil once. -----

Que respecto a la empresa adjudicada, no cuenta con sucursales en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca ni en el interior del Estado, se tiene que a todos los licitantes se les hizo de su conocimiento dentro de las propias bases de la convocatoria en cuestión, así como de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, el numeral 6. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. -----

Que en la especie la empresa adjudicada, como parte de su propuesta técnica, presentó escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil once, que a través de su representante legal se comprometió en caso de resultar adjudicada, a contar al inicio de la vigencia del contrato con oficinas debidamente establecidas en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con línea telefónica fija y con personal para la atención del Instituto, comprometiéndose además a que dicha oficina contaría con una base de radio fija que garantice el servicio de radio comunicación sin interferencias o en su caso con telefonía celular o satelital. -----

Que respecto a los criterios de evaluación señalados en el numeral 9.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS", la convocante se apegó en todo momento y de manera estricta a los

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 6 -

criterios de evaluación técnica relacionados en el numeral invocado. En su interpretación que realiza la inconformante en lo relativo a este numeral lo realiza de manera general y ambigua, ya que no señala un argumento específico, siendo reiterativa en cuanto al establecimiento de oficinas en el Ciudad sede de la prestación del servicio, denotándose claramente la intención de la inconformante de entorpecer en todo momento el procedimiento de contratación, siendo tendencioso a influir negativamente en el ánimo de la autoridad administrativa, buscando que el resultado sea a su conveniencia poniendo en riesgo los intereses Institucionales.

Que respecto a la falta de la correcta evaluación por parte de la convocante, por la violación de los numerales 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA Incisos F) J) L) M) N), y 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO, se tiene que en virtud del dictamen técnico de fecha trece de abril del dos mil once, fueron evaluados todos y cada uno de los licitantes, a través del análisis de las proposiciones técnicas presentadas por cada uno de ellos. Por lo que en el acta del evento de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha dieciocho de abril del año dos mil once, visto el contenido de dicho dictamen técnico y fallo económico resultó adjudicada la empresa denominada VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.A. de C.V., todo lo anterior sustentado en las documentales vinculadas con el procedimiento de licitación que nos ocupa, por lo que la inconformante en su interpretación que realiza al numeral anteriormente invocado, se manifiesta nuevamente de manera general y ambigua al referir que la empresa adjudicada no cuenta con el personal necesario, así como con la infraestructura, recursos humanos y materiales suficientes, sin sustentar con pruebas fehacientes y objetivas su dicho.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 26 de mayo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el C. representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de abril de 2011, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 10 a la 65, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 73,258 de fecha 19 de noviembre de 2002, pasada ante la Fe del Licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público Número 38 del Estado de Oaxaca; 2.- Instrumento Público número 1 440 de fecha 07 de septiembre de 2007, pasado ante la Fe del Notario Público número 87 de Oaxaca de Juárez; y 3.- Escritura Pública número 67, 005 de fecha 26 de Noviembre de 2002 de la Notaría Pública Número 38 de Oaxaca de Juárez; 4.- Bases y fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11; 5.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y 6.- La Presuncional Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada, probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

b).- Las pruebas documentales como supervenientes presentadas y ofrecidas por el C. representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., que corren agregadas en autos del expediente de la foja 1382 a la 1396, consistentes en: 1.- La Documental Privada consistente en la relación de personas que dejaron de laborar en la empresa que representa al 30 de abril de 2011; 2.- La Documental Pública consistente en trece constancias (impresiones), correspondientes a la baja de trabajadores de su representada que incluyen cuarenta y siete elementos, probanzas que se tuvieron desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

1542

1543



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 7 -

c).- Se determinó innecesaria la prueba marcada con el numeral 3, de su escrito de fecha 25 de abril de 2011, consistente en informe que deberá remitir el área de registro patronal o su equivalente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Delegación Oaxaca, respecto a la relación de trabajadores de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; toda vez que la misma no es indispensable para acreditar el cumplimiento o incumplimiento del requisito correspondiente al material humano ofertado por la empresa tercero interesada, puesto que de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, la evaluación se efectuará en base a la documentación que conforme su propuesta, sin que al efecto se haya establecido en los criterios de evaluación, verificar el cumplimiento de lo ofertado a través de la prueba ofertada como lo pretende el oferente, por lo tanto dicha probanza, resulta innecesaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

d).- Se determinaron innecesarias las pruebas marcadas con los numerales 3, 4 y 5 del escrito de fecha 18 de mayo del 2011, consistentes en la Inspección a las instalaciones de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; la inspección a todos y cada uno de los inmuebles y áreas donde se encuentran los guardias de seguridad de la citada empresa, así como la Compulsa consistente en la revisión documental de la lista de personal de la precitada empresa; toda vez que que las mismas no son indispensables para acreditar el cumplimiento o incumplimiento del requisito correspondiente al personal ofertado por la empresa tercero interesada, puesto que de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, la evaluación se efectuaría en base a la documentación que conforme su propuesta, sin que al efecto se haya establecido en los criterios de evaluación, verificar el cumplimiento de lo ofertado a través de las pruebas ofrecidas como lo pretende el oferente, por lo tanto dicha probanza, resulta innecesaria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

e).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el ING. E MENDOZA, Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 164 a la 1371, consistentes en: 1.- Copia certificada de resumen de convocatoria 05/11 en la que contiene la licitación número 00641194-015-11, constante de dos fojas útiles; 2.- Copia certificada del modelo de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11; 3.- Copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11; 4.- Copia certificada de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 24 de marzo del 2011; 5.- Copia certificada del Acta del Evento de de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas-Económicas, de fecha 30 de marzo del 2011; 6.- Copia certificada del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 13 de abril del 2011; 7.- Memorando Interno por el que se anexa el Dictamen Técnico de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 15 de abril de 2011; 8.- Fallo Técnico de fecha 13 de abril de 2011 con visitas técnicas de fechas 11 de abril y 25 de febrero de 2011, signadas por el C. Guillermo V. Fernández de la Maza, Coordinador Técnico; 9.- Copia simple de la Tarjeta Informativa y Visita Técnica correspondiente a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 8 -

empresa OASIS MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., 10.- Copia certificada del Dictamen de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 15 de abril de 2011; 11.- Copia Certificada del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 18 de marzo de 2011; 12.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa VESTA SECURITY, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; 13.- Copia certificada del oficio con número 219101140100/OSRI/231/2011, de fecha 06 de abril de 2011, firmado por el Ing. Rodrigo Juárez Mejía, Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales, a través del cual solicito se realizara la visita técnica a las instalaciones, aplicando las cédulas correspondientes al anexo; 14; Copia certificada del correo electrónico, de fecha 12 de abril de 2011, así como tarjeta informativa de número 21 y constancia de visita técnica correspondiente a la empresa VESTA SECURITY, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [Nombre], representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., hechos valer mediante escrito de fecha 25 de abril de 2011, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 18 de marzo de 2011, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia, en especificó conforme a lo dispuesto a lo señalado en los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1544



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate. (DR)IJ"

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81 - El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve; particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, de fecha 18 de marzo de 2011, que se encuentra visible a fojas 537 a la 548, documentales en la que a Área Convocante nizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente:

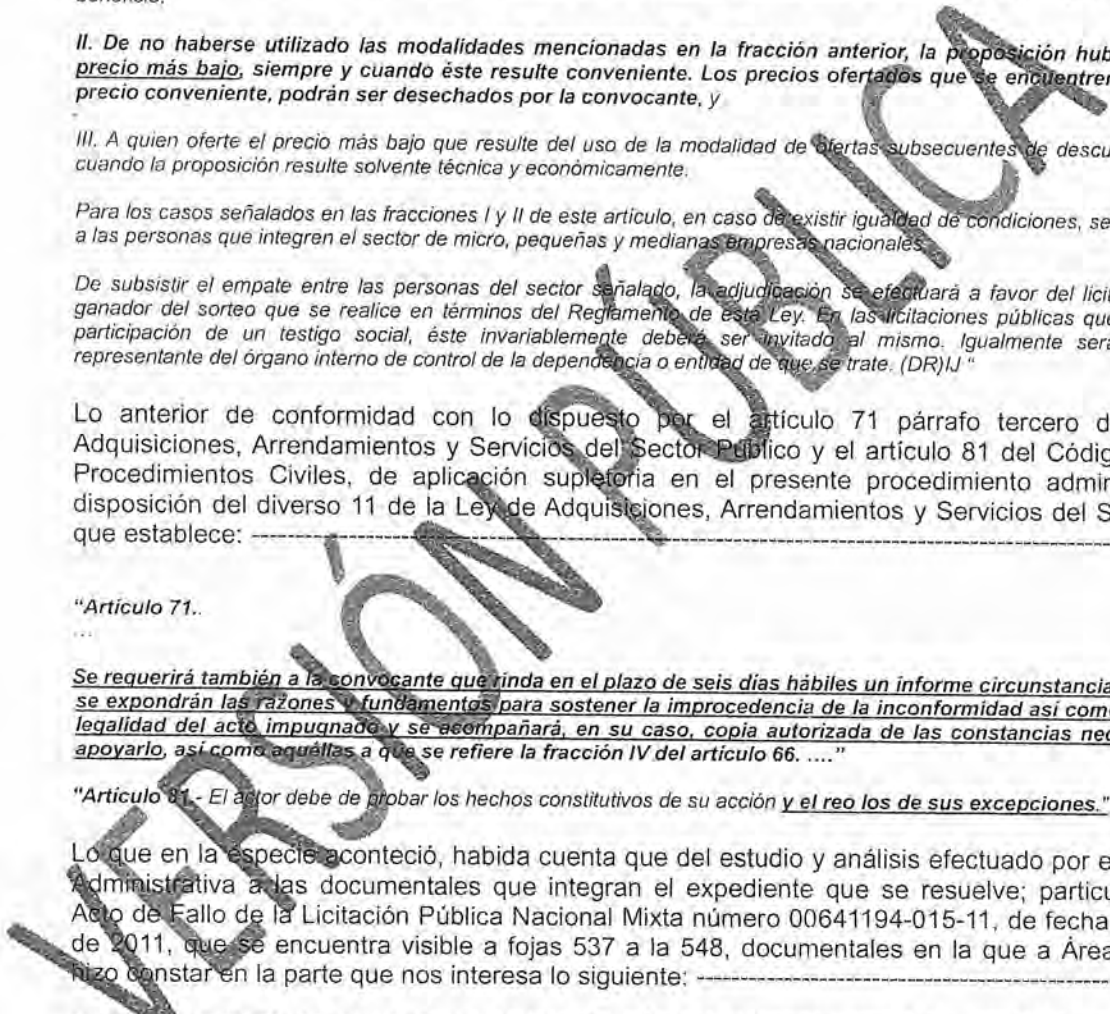
"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No: 00641194-015-11 SERVICIO SUBROGADO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2011, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 Y 54 DE SU REGLAMENTO.

"EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO 2011, SE REUNIERON EN EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADO EN PARAJE LA VÍA S/N (KILÓMETRO 3 CARRETERA OAXACA-ZAACHILA), CÓDIGO POSTAL 68160, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA...

FALLO TÉCNICO

1) DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y UNA VEZ REVISADAS Y ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS LICITANTES EN BASE A LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS INDICADOS EN EL NUMERAL 9 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA EVALUACIÓN DE LAS

154



Handwritten mark

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 10 -

PROPOSICIONES TÉCNICAS SEÑALADA EN EL NUMERAL 9.1 Y LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 10 DE LAS MISMAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LOS LICITANTES Y LAS PARTIDAS QUE FUERON APROBADAS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

LICITANTE: VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANT. MÁXIMA	DÍAS EN EL AÑO	CANTIDAD MÍNIMA COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA SUSCEPTIBLE DE CONTRATACIÓN	CANT. MÁXIMA ANUAL REQUERIDA
1	RO-01	Turno-vigilante, con las condiciones técnicas, requisitos y calidad solicitados por el Instituto conforme a la "CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD", para las unidades del régimen Ordinario e Imss Oportunidades.	105	245	10234	16256	9329	25585
1	IO-02	TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD", para las unidades del régimen	44	245	4312	9595	1185	10780
					14546	25851		36365

VALLE ECONÓMICO

- 2) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SEÑALADA EN EL NUMERAL 9.2 Y A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 9.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, A CONTINUACIÓN SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDICARA EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS PARTIDAS, CLAVES, CANTIDAD, PRECIO Y MONTO ASIGNADOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

LICITANTE: VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	DÍAS EN EL AÑO	CANTIDAD MÍNIMA COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA SUSCEPTIBLE DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA SUSCEPTIBLE DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE MÁXIMO COMPROMISO DE CONTRATACIÓN
1	RO-01	Turno-vigilante, con las condiciones técnicas, requisitos y calidad solicitados por el Instituto conforme a la "CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD", para las unidades del régimen	56	105	245	10234	16256	3731	9329	25585	\$199.99	\$2,046,697.66	\$3,251,037.44
1	IO-02	TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD", para las unidades del régimen	22	44	245	4312	9595	474	1185	10780	\$199.99	\$862,356.88	\$1,918,904.05

1546

11

07

Depto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	DÍAS EN EL AÑO	CANTIDAD MÍNIMA COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA SUSCEPTIBLE DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA SUSCEPTIBLE DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA A ANUAL REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	IMPORTE MÁXIMO COMPROMISO DE CONTRATACIÓN
		Ordinario e Imss Oportunidades.											
						14546	28851			36365		\$2,909,054.54	\$5,169,941.49
												54.54	41.49
												\$465,448.73	\$827,190.64
												\$3,374,503.27	\$5,997,132.13

IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO \$2,909,054.54 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO \$5,169,941.49 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO."

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó declarar como solvente la propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en razón de que su propuesta, cumplió a cabalidad los requisitos exigidos en la convocatoria, y en consecuencia adjudicarle por ser la propuesta solvente con el precio más bajo, determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado, se advierte que la empresa adjudicada dio cumplimiento a lo requerido en la convocatoria, puesto que contrario a lo manifestado por la inconforme se tiene que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 quinta viñeta, de la convocatoria, precisado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de marzo de 2011, que a continuación se transcribe:

6. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

- Anexar a su propuesta técnica, escrito mediante el cual señale el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, además de adjuntar los comprobantes de domicilio correspondientes; y en caso de no tener sucursal en la entidad el licitante que participe en la presente, deberá presentar escrito mediante el cual se compromete que en caso de resultar adjudicado, contará al inicio de la vigencia del contrato, con oficinas debidamente establecidas en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con línea telefónica fija y con personal para la atención del instituto, debiendo presentar el comprobante de domicilio. Dicha oficina deberá contar con una base de radio fija que garantice el servicio de radio comunicación sin interferencias o en su caso con telefonía celular o satelital. El incumplimiento a este requisito se considerará como causal de rescisión del contrato."

De cuyo contenido se desprende que en la convocatoria se estableció que en caso de no tener sucursal en la entidad los licitantes que participan en la presente, deberán entregar una carta bajo protesta de decir verdad que se comprometen que en caso de resultar adjudicados, contarán al inicio de la vigencia del contrato, con oficinas debidamente establecidas en la ciudad de la entidad, con línea telefónica fija y con personal para la atención del Instituto, requisito del cual dio cabal cumplimiento la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., tal y como se colige de la constancia que obra en autos del expediente que se resuelve a foja 743, y que a la letra dice: -----

1547

(Handwritten marks and signatures)

1548



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 12 -



VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

00641-194-015-11

FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PUNTO 6.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641194-015-11 CONVOCANTE

C. EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641194-015-11, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

QUE MI REPRESENTADA SE COMPROMETE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, A CONTAR AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON OFICINAS DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN LA CIUDAD DE LA ENTIDAD, CON LÍNEA TELEFÓNICA FIJA Y CON PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO, DICHA OFICINA CONTARA CON UNA BASE DE RADIO FIJA QUE GARANTICE EL SERVICIO SIN INTERFERENCIAS O TELEFONÍA CELULAR O SATELITAL.

(SANTA CRUZ XOCOTLAN, OAXACA A 30 DE MARZO DE 2011.)

EDUARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ REPRESENTANTE LEGAL VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

Constancia de cuyo contenido se advierte que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 quinta viñeta, en la que si bien es cierto que no contaba con oficinas en la Entidad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, también lo es que presentó carta bajo protesta de decir verdad, cubriendo con ello el requisito solicitado, de tal forma que al inicio de la vigencia del contrato, se obligó a contar con oficinas en dicha Entidad que tengan las características solicitadas por la convocante, por lo que resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa impetrante en el sentido que "la empresa ganadora de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No: 00641194-015-11, SERVICIO SUBROGADO DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN OAXACA, a quien se le pretende adjudicar el mencionado contrato, es una empresa del Distrito Federal, que no cuenta con sucursales en la ciudad de Oaxaca de Juárez, ni en el interior del Estado, por lo tanto es jurídica y humanamente imposible que la mencionada empresa tenga a su disposición personal para cumplir con la exigencia de las bases de la licitación en cita, con lo que contraviene lo dispuesto por el numeral: 9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS", toda vez que como ha quedado establecido, en la convocatoria, se estableció que en caso de no tener sucursal en la entidad los licitantes que participan en la presente, deberán entregar una carta bajo protesta de decir verdad que se comprometen que en caso de resultar adjudicados, contarán al inicio de la vigencia del contrato, con oficinas debidamente establecidas en la ciudad de la entidad, con línea telefónica fija y con personal para la atención del Instituto, por lo tanto el hecho que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., sea del Distrito Federal, no es un impedimento para que resultará adjudicada en la licitación que nos ocupa, ni mucho menos que por dicha situación se encuentre impedida para dar cumplimiento a lo requerido en la convocatoria, puesto que para dar cumplimiento a lo requerido, la empresa licitante deberá anexar a su propuesta la documentación requerida en la convocatoria en términos de los criterios de evaluación de las proposiciones contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria que establece los siguiente: -----



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

1549

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cubra la totalidad del servicio requerido."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición económica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.3, de las bases de esta Convocatoria

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables de llevar a cabo la **Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa)**, de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el **Anexo número 17 (diecisiete)**. En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación."

Numerales de la convocatoria de los que se desprende que el área adquirente estableció que la evaluación a las propuestas técnicas de las empresas licitantes se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; que documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones; el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales 6.2 y 6.3, de Convocatoria, es decir, que la evaluación de las propuestas consistiría propiamente en una verificación de los documentos que las integran.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la inconforme que la empresa ganadora contraviene el punto 9.1 de la convocatoria, el cual fue transcrito con anterioridad, del que se desprenden los criterios de evaluación, que corresponde aplicarlos a la convocante y no de un requisito que deban cumplir los licitantes, por lo tanto, no es un punto que los licitantes estén obligados a cumplir, sino que se trata de criterios de evaluación que la convocante debe aplicar al momento de evaluar las propuestas, lo cual guarda íntima relación con lo establecido en el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establecen que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, así como lo establecido en el artículo 51 párrafo primero del Reglamento de la Ley citada, que establece: -----

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas."

De lo que se tiene, que conforme los criterios de evaluación, la verificación del cumplimiento de los requisitos debía basarse en la documentación solicitada, por lo tanto, el hecho que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., sea del Distrito Federal, no es un impedimento para que resultará adjudicada en la licitación que nos ocupa, ni mucho menos que por dicha situación se encuentre impedida para dar cumplimiento a lo requerido en la convocatoria, máxime que en el numeral 9.1 último párrafo de la convocatoria, el cual dice la impetrante se violenta, se estableció, que **"Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables de llevar a cabo la Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación."** de cuya interpretación se desprende que no era obstáculo para las empresas participantes el no contar con oficinas en el momento de la presentación técnica de las proposiciones, que pertenecieran al Estado de Oaxaca de Juárez, se estableció que las visitas las practicaría la convocante con el apoyo de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, aún y cuando éstas estuvieran en el Distrito Federal, por lo que el análisis y valoración de las propuestas se realizó ajustándose a las bases concursales establecidas en la convocatoria.-----

Es pertinente destacar que si el inconforme estaba en desacuerdo con los requisitos y los criterios establecidos en la convocatoria, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de la convocatoria, puesto que en ella es en donde se plasmaron los requisitos, condiciones a cumplir, así como los criterios de evaluación y adjudicación y las causales de descalificación, a los cuales debe apegarse la convocante al evaluar las propuestas dentro del procedimiento de contratación.-----

Así mismo, respecto a las manifestaciones aducidas por la inconforme, en su escrito de inconformidad en es sentido que: **"el elemento esencial de fondo para poder participar en la licitación, es el elemento humano, es decir, que la empresa mencionada tenga oficinas en esta ciudad y que en el momento de la licitación cuente con el personal suficiente para cubrir el servicio requerido por la convocante, con lo que se estará en posibilidades de acatar los requisitos de forma o administrativos, esto es así toda vez que sin duda alguna para ofrecer un**

1550

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

servicio se debe de contar indiscutiblemente con los recursos humanos y materiales.... La falta de la correcta evaluación por parte de la convocante, trae aparejado la violación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia que reviste la Administración Pública, así como el estado de indefensión total para su representada, ya que tal violación vulnera también el siguiente numeral de las bases de la licitación en comento como es: 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA: en los Incisos: F) J) L) M) y N),"; manifestaciones que resultan infundados, puesto que como ha quedado establecido en la convocatoria no se estableció como requisito el que los licitantes tengan oficinas en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, como erróneamente lo pretende hacer valer la impetrante, aunado que el hecho de no contar con oficinas al momento de presentar su propuesta, no implica que no cuente con el material humano, puesto que para acreditar el material humanos y material es necesario únicamente dar cumplimiento precisamente a lo dispuesto en el punto 6.2 incisos F), J), L), M) y N) de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

- F) Presentar constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas en la presente licitación pública.
- J) Relación que indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio de Seguridad requerido por el Instituto, conforme al Anexo número 11 (once) de la presente convocatoria.
- L) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- M) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores.
- N) Exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5.

Numeral del cual se advierten todos y cada uno de los documentos requeridos en los incisos, referidos por la impetrante como vulnerados, sin embargo, es pertinente destacar, que no especifica o hace un señalamiento de manera precisa, por qué se vulneran o incumplen dichos incisos por parte de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., puesto que de la simple lectura se puede observar que el inconforme sólo refiere de manera general que no se evaluó bien la propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., haciendo mención de que incumplió con lo referido en los puntos 6.2 y 9.1 de la convocatoria que nos ocupa, basando sus argumentos en el hecho que la empresa al momento de presentar su propuesta, no contaba con oficinas en esa ciudad, si embargo como se ha analizado no era requisito, y el cumplimiento al numeral y los incisos citados era meramente documental, es decir, presentar las constancias documentales que acreditaran su cumplimiento, y no estaba condicionado, a que la empresa fuera del Estado de Oaxaca de Juárez o que tuviera oficinas en dicha ciudad, como erróneamente pretende hacer valer la inconforme.

Por otro lado, es pertinente destacar que la empresa inconforme refiere que es indispensable que la tercero interesada cuente con es el elemento humano, tenga oficinas en esa ciudad y que en el

1551

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 16 -

momento de la licitación cuente con el personal suficiente para cubrir el servicio, haciendo referencia al incumplimiento al punto 6.2 incisos F), J), L), M) y N) de la convocatoria, sin embargo, como ha quedado analizado, no fue requisito, que al momento de presentar propuestas se contara oficinas en esa ciudad, sino que se requirió un escrito bajo protesta de decir verdad que se contarían al momento de prestar el servicio, lo cual dio cumplimiento la empresa tercero interesada, asimismo, el punto e incisos que refiere, no versa sobre el agravio del que se duele la impetrante, es decir sobre el elemento o que se cuente con el personal suficiente para cubrir el servicio, puesto que el requerimiento relacionado al número de personal, se encuentra contemplado en el anexo número 3 de la convocatoria, precisado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de marzo de 2011, el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, del que se advierte que se requieren un total de 105 turnos para ambos regímenes, en relación con lo solicitado en el punto 6 cuarta viñeta, de la convocatoria, precisado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 24 de marzo de 2011, que a continuación se transcribe:

6. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

- **Deberán integrar a su propuesta técnica la relación de altas y bajas (AFIL-02) o registros electrónicos (SUA), aviso de inscripción del Trabajador, del último bimestre a la fecha de la presente, ESTA INFORMACIÓN SERÁ CONFRONTADA CONTRA LOS FORMATOS DC-2, DC-4 Y DC-5, PARA GARANTIZAR QUE AL MENOS EL 80% DEL PERSONAL REGISTRADO EN EL SUA CUENTA CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO MOTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL INCUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.**

Requerimiento que en el caso que nos ocupa, la empresa tercero interesada ofertó la cantidad requerida en el anexo número 3 y punto 6 cuarta viñeta de la convocatoria, puesto que anexó a su propuesta a fin de acreditar que cuenta con esa cantidad de personal, el comprobante del registro electrónico del Sistema Único de Autodeterminación Cédula de Determinación de Cuotas, correspondiente al periodo de enero y febrero de 2011, el cual se encuentran visible a fojas 712 a la 738 y con el que acredita que cuenta con el personal requerido para prestar el servicio materia de la presente licitación.

No obstante lo anterior, se procede al análisis y valorar las constancias que obran en el expediente que se resuelve, para determinar si la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. cumplió o no con los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones, en específico si cumplió con punto 6.2 y los incisos señalados por el inconforme como incumplidos, para lo cual es menester destacar que en el punto 6.2 inciso F) de la convocatoria, se requirió presentar constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas, requerimiento que se satisface con el oficio número DGSP/DRNESP/315/0160/2011 de fecha 29 de marzo de 2011, signado por el Dr. Luis Armando Rivera Castro, Director General de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que obra copia cotejada a foja 637 del expediente que se resuelve, con el cual se advierte que los elementos operativos adscritos a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. no se encuentran involucrados en hechos delictivos.

Respecto al punto 6.2 inciso J) de la convocatoria, en el que se requirió una relación que indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio de Seguridad requerido por el Instituto, conforme al anexo número 11 de la convocatoria, la empresa tercero interesada, a fin de dar cumplimiento con dicho inciso, adjuntó a su propuesta el anexo 11, visible a fojas 641 a la 648



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1553

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 17 -

del expediente que se resuelve, del que se puede advertir la relación del personal de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V, que prestaran el servicio, advirtiéndose los siguientes datos: nombre completo y cargo de los responsables de prestar el servicio. -----

Por cuanto hace a lo requerido en el punto 6.2 inciso L) de la convocatoria, en el que se requirió certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al respecto la empresa adjudicada presentó en su propuesta la documental visible foja 649 del expediente en el que se actúa, consistente en LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES Formato DC-4, en el que se observa el número de 340 constancias expedidas, asimismo en su propuesta obra el acuse de recibo con folio 999/51782, de fecha 28 de marzo de 2011, dirigido a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., emitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se advierte que en la misma fecha de su emisión se recibió la lista de constancias de habilidades laborales que refieren 340 constancias expedidas a los trabajadores capacitados de la empresa de mérito, así mismo se advierte la leyenda "Se acusa de recibo del Formato DC-4, mismo que se integrara al expediente respectivo". Constancia que obra en autos del expediente que se resuelve a foja 650, tal y como se demuestra a continuación: -----



FOLIO: 999/51782

R.F.C. VSS050506L84

ACUSE DE RECIBO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 28 DE MARZO DE 2011.

VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
LUZ SERRANO 554 5573 BIS
PRADO COAPA
C.P. 03100 BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL
P R O P I E T A R I O S

Con esta fecha se recibió la lista de constancias de habilidades laborales que refiere 340 constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, y Tercero, fracción III del Acuerdo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2000.

Se acusa recibo del formato DC-4, mismo que se integrará al expediente respectivo.

CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE: 71E2BEEDFD991AF443B386710CB4A94FAD80E19B

NOTA. Este acuse de recibo solo será válido cuando ostente los caracteres de autenticidad que el sistema electrónico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le haya dado a la información digital recibida y se presumirá, salvo prueba en contrario, que la misma se recibió en la fecha y hora que se señalan en aquel.

Se le recomienda mantener permanentemente actualizados ante esta Secretaría, sus datos de contacto tales como domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.

VERSION ORIGINAL

1554



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

Respecto de las constancias expedidas por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidratantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores, constancias requeridas en el punto 6.2 inciso M) de la convocatoria, del estudio y análisis efectuada por esta autoridad a las documentales que conforman la propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en específico de las constancias que obran a fojas 660 a la 684, de las que se pueden advertir que las constancias expedidas por Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de [redacted] y a [redacted], donde los acredita como capacitadores, además a las citadas constancias se encuentran adjuntos los anexos los formatos DC-5 respectivamente, y los acuses de recibo que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve a fojas 662 y 674, con número de oficios 153/3822 y 153/1677 de fecha 23 de agosto y 17 de diciembre ambos del 2010, emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dirigidos a Mendoza Quiroz Yasmín y Flores Vázquez Abraham, mediante los cuales se desprende que se recibieron sus solicitudes de cambios a la autorización otorgada como agentes capacitadores externos, advirtiéndose en ambos escritos la siguiente leyenda "Se acusa recibo del formato DC-5, así como la documentación anexa constante de fojas útiles, misma que se integrara al expediente respectivo" ..



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO: 153/3822

R.F.C.: MEXYB60916Z07

ACUSE DE RECIBO



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010.

MENDOZA QUIROZ YAZMIN
CALLE DE TERMINOS N° 292
CERRILLO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
C.P. 06700, DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En esta fecha se recibió su solicitud de cambios a la autorización otorgada como agente capacitador externo, tal como se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto fracción IV, párrafos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Registro de nuevos programas o cursos.

Se acusa recibo del formato DC-5 así como de la documentación anexa constante de fojas útiles, misma que se integrará al expediente respectivo.



[Handwritten signature]

Nota: Este acuse de recibo sólo será válido cuando ostente sello de la Dirección General de Capacitación o Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo y la firma del empleado de la Oficialía de Partes correspondiente.

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

1555



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO: 153/1677

- 0097

R.F.C. FOVA6906105Q5

ACUSE DE RECIBO

AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL, A VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2010.

FLORES VAZQUEZ ABRAHAM
CALLE ANDADOR 691 N° 26
C.T.M. ARAGON, GUSTAVO A MADERON
C.P. 07990, DISTRITO FEDERAL
PRESENTE



Con esta fecha se recibió su solicitud de cambios a la autorización otorgada como agente capacitador externo, tal como se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto fracción IV, párrafos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Modificación de programas o cursos

Se acusa-recibo del formato DC-5, así como de la documentación anexa constante de fojas útiles, misma que se integrará al expediente respectivo.

[Handwritten signature]

Nota: Este acuse de recibo sólo será válido cuando ostente sello de la Dirección General de Capacitación o Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo y la firma del empleado de la Oficialía de Partes correspondiente.

VERSION PUBLICA



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
DEL DISTRITO FEDERAL
AGENTES CAPACITADORES

000003

<http://sicape.stps.gob.mx:100/asp/of02.asp?folio=1677&ur=153&rfc=FOVA6906105Q5...> 17/12/2010

Finalmente, por cuanto hace al cumplimiento de lo requerido en el punto 6.2 inciso N) de la convocatoria, referente a exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5, el cual dio cumplimiento VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con las documentales que forma parte de su propuesta, las cuales se encuentran visibles a fojas 685 a 698 del presente expediente, de las

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

1556



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

que se advierten los formatos DC-2, DC-5 y las constancias a favor de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., expedidas por Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acreditándola como capacitadora, -----

Asimismo en autos del expediente que se resuelve, se advierte copias cotejadas, entre éstas el oficio 311/89758 de fecha 13 de agosto de 2010, signado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se advierte que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentó el Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento. Lo anterior relacionado con el diverso con número de folio 311/14900 de fecha 08 de octubre de 2010 en el cual se desprende que la empresa de mérito, presentó su solicitud como agente capacitador, advirtiéndose además la siguiente leyenda "Se acusa recibo del Formato DC-5, así como la documentación anexa constante de fojas útiles, que integran el expediente respectivo". Lo anterior queda demostrado con las constancias que a continuación se precisan: -----

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Página 1 de 1



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FOLIO: 311/89758

0103

R.F.C. VSS080508L84

ACUSE DE RECIBO



TEPIC, TEPIC, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE AGOSTO DE 2010.

VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
LUGO SAVAÑÓN No. 554, L. 3 BIS
PRADO COBARRA
C.P. 03100, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL
PRESENTE



En esta fecha se presentaron el Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento, formulado de común acuerdo por esa empresa y sus trabajadores, para el periodo 04/08/2010 a 02/08/2013, de conformidad con lo que establecen los artículos 153-N y 153-O de la Ley Federal del Trabajo y Seguro, fracción II, incisos B y C del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Se hace de su conocimiento que de no objetarse la información en un término de un día hábil contado a partir de esta fecha, se considerarán por autorizados el Plan y Programas presentados.

Se acusa recibo del formato DC-2, mismo que se integrará al expediente respectivo.

DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION

[Handwritten signature]

NOTA: Este acuse de recibo sólo será válido cuando ostente el sello de la Dirección General de Capacitación o Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo y la firma del empleado de la Oficialía de Partes correspondiente

[Handwritten marks and signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1557

USC 01: REGISTRO DE AGENTES DE REGISTRO



FOLIO: 311/14900

R.F.C.: VSS080508184

ACUSE DE RECIBO

010

TLALPÁN, DISTRITO FEDERAL, A 08 DE OCTUBRE DE 2010.

VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C.V.
LUZ SAVIÑÓN NO. 554 LOC. 3-BIS
PRADO COAPA, BENITO JUAREZ
03100, DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Con esta fecha se recibió su solicitud de registro como agente capacitador externo para impartir cursos de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, de conformidad con los artículos 153-C y 153-P de la Ley Federal del Trabajo, y Cuarto, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores.

Se acusa recibo del formato DC-01 así como la documentación anexa constante de fojas útiles, misma que se integrará al expediente respectivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACION

[Handwritten signature]

Nota: Este acuse de recibo sólo será válido cuando ostente el sello de la Dirección General de Capacitación o Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo y la firma del empleado de la Oficialía de Partes correspondiente

VERSION PUBLICA

<http://sicape.stps.pob.mx:100/asp/oti01.asp?ur=311&folio=14900&rfc=VSS080508184&fecha=2010%2008/10/2011>

En este contexto, y una vez que se realizó el análisis y valoración de las documentales que integran el expediente se resuelve, se puede apreciar que los argumentos aducidos por la empresa inconforme son infundados, ya que contrario a lo dicho por ésta, se aprecia que la evaluación efectuada por el área convocante se ajustó a lo establecido en las bases de la convocatoria, y no como lo hace valer la impetrante, lo anterior guarda relación con lo asentado con la Visita Técnica practicada a la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., de la cual de advierte como resultado final lo siguiente: -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1558

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 22 -

"Se observó que la empresa de seguridad VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., reúne los requisitos técnicos suficientes para el desempeño eficiente del servicio de seguridad subrogado para el instituto".

Lo anterior guarda estrecha relación con el DICTAMEN TÉCNICO, que fue anexo al memorando interno, con número 219101140100/OSRI/387 de fecha 15 de abril del 2011, firmado por el Ing. Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obra a fojas 0459 a la 482 del expediente que se resuelve, constancias de las que se advierte que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos, técnicos, legales y administrativos, motivo por el cual el Área Convocante determinó adjudicar el contrato de la licitación a la empresa antes citada, ajustando su actuación a la Ley de la materia, no pasando por alto la libre participación, si no al contrario, el hecho de que se analizaran y valoraran las proposiciones de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, sin dejar de observar lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Federal, relacionado con lo que disponen los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante decide declarar como solvente la propuesta presentada dicha empresa.

En este contexto, resultan infundados los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en su escrito de inconformidad en es sentido que: *"la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. a la que pretende asignarle el contrato mediante el fallo que combate, nunca reunió las exigencias de los numerales 9.1, 10 y 6.2 incisos F), J), L), M) y N), toda vez que de los citados numerales se desprende que las empresas convocadas deberían de cumplir con los requisitos de personal necesario para el servicio ya que se requiere la capacitación de los mismos para el desempeño quien no cumpliera a esos requisitos se encuentra en los supuestos de causas de desechamiento"*, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad resolutoria a las constancias que integran los presentes autos, se advirtió que lo requerido en los citados numerales, fueron constancias documentales, las cuales, la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentó junto con su propuesta, constancias con las cuales dicha empresa acreditó contar con las constancias requeridas, y que el personal que prestaría el servicio contaba con la capacidad, por lo tanto el que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no tenga oficinas en el Estado de Oaxaca de Juárez, no incumple con lo requerido respecto a los elementos que prestarán el servicio, y el que dicha empresa sea del Distrito Federal, no es un impedimento para resultar adjudicada, ni motivo para considerar que incumple con lo requerido en la convocatoria.

Así las cosas, resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial en el sentido que *"Que también se viola lo dispuesto en el numeral 10 inciso B)(sic) de las multicitadas bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641194-015-11, ya que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no reúne los requisitos exigidos en el mencionado numeral de las bases de la licitación"*, toda vez que como ha quedado analizado, el área convocante acreditó que la evaluación efectuada a la empresa tercero interesada, se encuentra ajustada a lo requerido y a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, por lo tanto viable la determinación de la solvencia de la propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., al no haber omitido presentar las constancias requeridas en el punto 6.2 incisos F), J), L), M) y N), de la convocatoria, en consecuencia es improcedente el argumento de la hoy accionante, en el sentido que se viola lo dispuesto en el numeral 10 inciso A) y B) de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1559

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta

B) cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Numeral en el cual se establecieron las causales de desechamiento de las propuesta de los licitantes, y que en la especie, el área convocante, acreditó que la propuesta de la empresa tercero interesada no se encuadra en ninguna de las citadas hipótesis, máxime que no existe elemento de prueba alguno que acredite que la empresa de mérito haya acordado con otras licitantes para efecto de elevar o bajar el costo del servicio solicitado, o en su defecto cualquier tipo de ventaja sobre los demás participantes, por lo que al no estar sustentado el dicho de la empresa impetrante, el mismo carece de veracidad y por tanto resulta infundado.

Por lo tanto, la adjudicación de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por parte del Área requiriente está apegada a la normatividad que rige la materia, observando las mejores condiciones de contratación para el Estado, ya que adjudicó el servicio al licitante que cubrió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria que nos ocupa, en términos de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los propios criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, con lo cual que en ningún momento violentan los derechos del accionante, ya que las propuestas de los licitantes fueron evaluadas de manera justa, legal y equitativa, teniendo ambos el mismo derecho de participación y de evaluación conforme a las directrices señaladas en la convocatoria.

Por lo que bajo esta testura se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, celebrada para la contratación del servicio subrogado de seguridad privada y vigilancia, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, que en su parte conducente indican:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido."

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1560

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 24 -

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición económica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.3, de las bases de esta Convocatoria

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables de llevar a cabo la **Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa)**, de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el **Anexo número 17 (diecisiete)**. En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo Número 9 (nueve)**, de las presentes bases."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1561

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 25 -

circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por cuanto hace a lo manifestado por la empresa impetrante que existe error en la fecha del acto de fallo de fecha 28 de abril de 2011, ya que se dice el 28 de marzo de 2011, resulta infundada su manifestación, puesto que de su propio argumento de la impetrante, se desprende que se trata de un error mecanográfico, el establecer el mes de marzo en la citada acta, puesto que como lo refiere, dicho acto se celebró 28 de abril de 2011, situación con la cual no se contraviene la normatividad de la materia. -----

Es menester, destacar que respecto de los argumentos aducidos por la inconforme, en el sentido que la empresa adjudicada, no cumple con el requisito humano, toda vez que contrato personal de otras empresas para prestar el servicio solicitado, al respecto es dable manifestar que en la convocatoria, no existe en sus numerales impedimento alguno que impida a la empresa adjudicada contratar nuevo personal, porque se encuentra prohibido contratar personas que hayan laborado con otra empresa, por lo tanto, no existe impedimento legal, para que la empresa que resultó adjudicada realice la contratación de personal, no obstante se advierte que la empresa pretende que se verifique que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada, preste el servicio conforme lo ofertó, sin embargo, esta autoridad carece de facultades para verificar el cumplimiento del contrato, puesto que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece los actos del procedimiento de licitación objetos de impugnación a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, y la verificación del cumplimiento del contrato, no es competencia de analizar por parte de esta autoridad. -----

No obstante, se establece que la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., debe prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en la convocatoria, es decir, que dicha empresa debe prestar el servicio con personal que cubra la capacidad y los requerimientos exigidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo que es facultad y obligación de la convocante verificar que se preste el servicio se bajo las mismas condiciones requeridas en la convocatoria, por lo tanto y atendiendo su señalamiento en el sentido de que la empresa inconforme, respecto a que la empresa adjudicada no cumpliría con el contrato de la licitación que nos ocupa, ya que no otorgaría el servicio en los términos establecidos en el contrato, es de explorado derecho que ante la falta de cumplimiento de alguna de las partes, de las cláusulas del contrato, en el cual, se establecen cláusulas penales, así como la rescisión del propio contrato, corresponde a la convocante realizar las actuaciones legales en la instancia correspondiente, para el caso que la empresa adjudicada no diere debido cumplimiento a lo estipulado en dicho acuerdo de voluntades, por lo que la convocante en caso que el licitante adjudicado no prestará el servicio requerido por la convocante en los términos y condiciones derivadas de la convocatoria y contrato respectivo, la convocante cuenta con amplias

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

facultades para aplicar las penas establecidas, tanto en la convocatoria como en el contrato de mérito, como son las penas convencionales e inclusive hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato al concursante adjudicado, con el fin de que no se cause quebranto al Instituto y el servicio se preste en los términos solicitados en la convocatoria. Así mismo los puntos 14 y 15 de la convocatoria, establecen las condiciones y alcances de la prestación del servicio y las obligaciones de la prestación del servicio por parte del proveedor, y en caso de incumplimiento la el punto 13.2.1 de la convocatoria establece las penas convencionales, los que se transcriben en lo siguientes términos:

13.2.1 Pena convencional.

El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente: (considerar la unidad de medida del servicio, con objeto de cuantificar el monto del servicio prestado con atraso).

➤ Cuando el prestador del servicio no preste el servicio que se le haya requerido dentro del plazo señalado en los anexos: Anexo Número 3 (tres) y Anexo Número 4 (cuatro) de la presente convocatoria, considerándose este plazo como entrega oportuna y un máximo de cuatro días con atraso.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El prestador del servicio autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio prestador del servicio.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

13.2.2 Deduciones.

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 bis de la LAASSP, el Instituto aplicará deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en la tabla de porcentajes Anexo número 20 (veinte) de la presente convocatoria.

El límite de incumplimiento de las deducciones en conjunto, no deberán rebasar el 5% del monto total del contrato, en caso de superar este porcentaje, se procederá a la rescisión del contrato correspondiente.

14. Condiciones y alcances de la prestación del servicio.

...

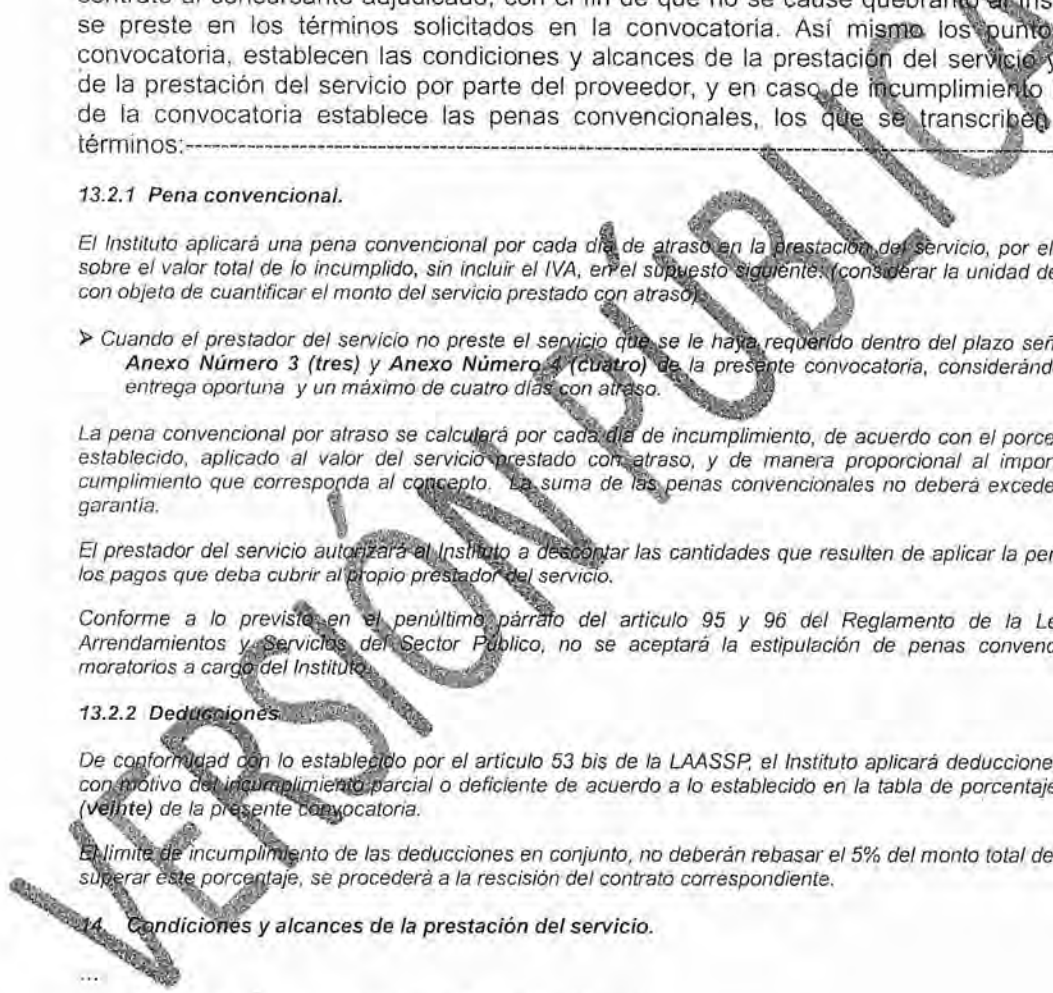
15. OBLIGACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA:
...."

Por lo que una vez que resultó adjudicado y formalizada la adjudicación, en caso de existir el incumplimiento de obligaciones, la convocante puede aplicar las penas convencionales e incluso rescindir el contrato conforme lo establecido en el propio contrato en sus cláusulas novena, décimo novena y décima del contrato, que establecen lo siguiente:

"NOVENA.- "EL PROVEEDOR", se compromete a prestar los servicios de seguridad privada objeto de este contrato, única y exclusivamente los inmuebles que "EL INSTITUTO" le asigne para tal efecto, el incumplimiento de esta obligación, originará la rescisión administrativa del contrato."

1562



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 27 -

"DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión."

"VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- 3.1 Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
 - 3.2 Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
 - 3.3 Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos, de conformidad con la gravedad del incumplimiento y a juicio de "EL INSTITUTO".
 - 3.4 Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
 - 3.5 Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
 - 3.6 Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- A) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
 - B) Cuando con motivo de las modificaciones realizadas al contrato en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no entregue en el plazo estipulado para tal efecto, la ampliación de la póliza correspondiente.
 - C) Cuando la autoridad competente, revoque, cancele o se termine la vigencia de la autorización, licencia o permiso otorgados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y no hayan sido renovados.
 - D) Cuando sin causa justificada o motivo aparente, suspenda la prestación del servicio contratado y/o cuando dicha suspensión se lleve a cabo existiendo causas justificadas para ello, pero sin contar con autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

NOTA: (En caso de existir otros supuestos de rescisión, por la naturaleza del servicio a contratar, se deberán incorporar en la presente cláusula, después del numeral que antecede)."

VI.- Por cuanto hace a la queja interpuesta por el C. J. A, representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., y remitida el día 26 de mayo de 2011 a esta autoridad por el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, mediante oficio número 00641/3.014/2858/2011 de fecha 23 de mayo de 2011, al respecto no puede ser atendida como inconformidad por ser extemporánea en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser presentada el 12 de mayo de 2011 ante el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca, es decir fuera de los 6 días hábiles siguientes a la junta publica en la que se dio a conocer el fallo materia de su queja, por lo que resultan extemporáneos.

1563

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 28 -

No obstante lo anterior, se advierte que los motivos de queja versan sobre los motivos de inconformidad materia de la presente litis, los cuales ya fueron analizados y valorados en el considerando que antecede, del que se desprende que el área convocante evaluó la propuesta de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. quien resultó adjudicada en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, conforme lo requerido en la convocatoria, lo cual se encuentra ajustado a los criterios de evaluación de la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución.

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 11 de mayo del 2011, por el cual la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. quien resultó como tercero interesado, desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, al respecto se consideraron sus argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución.

VIII.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [Nombre], representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., así como al C. [Nombre], representante legal de la empresa VESTA SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

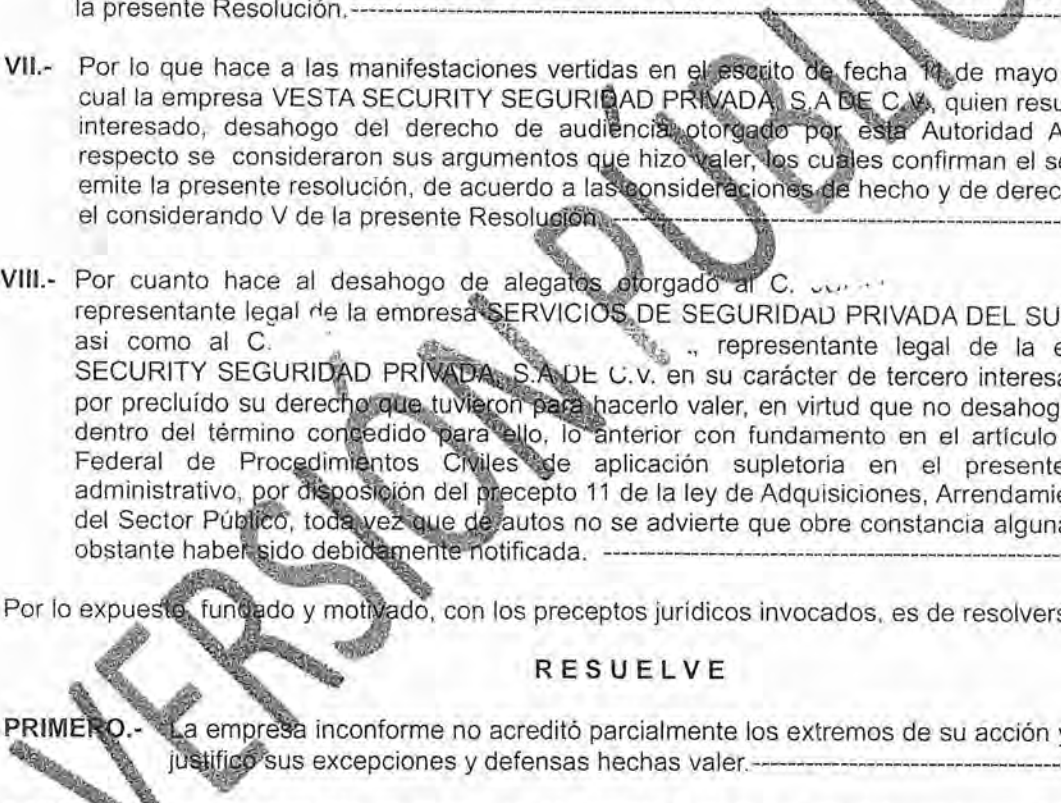
RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [Nombre], representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641194-015-11, celebrada para la contratación del servicio subrogado de seguridad privada y vigilancia.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de

1564



[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4510/2011

- 29 -

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [redacted], representante legal de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL SUR, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[redacted]

[redacted]

C. SEVERIANO DIEGO SÁNCHEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARAJE LA VÍA KM. 3 CARRETERA OAXACA-ZAACHILA S/N. COL. SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, C.P. 68160, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.. TEL: 01951 5170399; FAX: 01951 5171515.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. LUCIANO GALICIA HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. H. DE CHAPULTEPEC NO. 621, COL. CENTRO, C.P. 68000, OAXACA, OAXACA, TEL./FAX 01 951 529 08.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCCHS*CSA*CRG

1565